



MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 162/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de PdC caso Rol A-005-2016

FECHA : 28 de marzo de 2022

Mediante la Resolución Exenta Nº 1/ Rol A-005-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Exportadora Anakena Ltda., titular del proyecto “Planta procesadora de nueces Anakena”, por la ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 23.240 KVA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”).

Que, en virtud de lo anterior, la empresa presentó el 01 de febrero de 2017 un programa de cumplimiento con documentación anexa. Luego de realizar observaciones por parte de la SMA, fue aprobado un programa de cumplimiento refundido el 28 de abril de 2017, por medio de la Resolución Exenta Nº 5/Rol A-005-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, con fecha 15 de abril de 2019, se remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actualmente el Departamento de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental”, expediente DFZ-2017-5892-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 10 acciones contempladas en él y sus objetivos ambientales y metas, así como el examen de información de los reportes presentados por la empresa durante la ejecución del instrumento, identificándose de la revisión de dichos antecedentes los siguientes hallazgos:



Acción	Aspecto con Hallazgo	Descripción Hallazgo
<p>N°5 Disposición Adecuada de Aguas y Lodos de Proceso</p>	<p>Forma de Implementación: Contratación de empresa Autorizada para la disposición de aguas de despelonado. Cabe destacar que la capacidad de acumulación de las aguas de despelonado es de 2000 m3, suficiente para acumular la totalidad generada anualmente. Se informa que la planta generaría un total de 1780 litros anuales sin realizar tratamiento y recirculación de las aguas de despelonado. Sin embargo, se contempla la generación de 190 m3 anuales con la operación de la planta de tratamiento o recirculación. La frecuencia máxima de retiros será de 3 viajes al día durante los meses de noviembre, diciembre o enero.</p>	<p>El titular entregó distintas facturas y boletas que dan cuenta del retiro de RILes, Lodos, y otros elementos.</p> <p>Respecto a la frecuencia para transporte de RILes y/o lodos, establecida con un máximo de 3 veces al día, el día 28 de noviembre de 2017, posterior a la notificación de la Res. Ex. N°5/2017, ROL A-005-2016, se superó dicho límite, efectuándose 4 retiros de RILes a La Farfana.</p> <p>Respecto a la temporalidad de los retiros (la que debía acotarse a los meses de noviembre hasta enero), se identificó que posterior a la notificación de la Res. Ex. N°5/2017, ROL A-005-2016, se efectuaron los siguientes movimientos de lodos fuera de temporada autorizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El 5 de febrero de 2018 se realizaron 2 ingresos a IDEA CORP S.A. (DDSI N°1026 y 1027) (3.500 y 10.000 kg). – El 12 de febrero de 2018 se realizó 1 ingreso a IDEA CORP S.A. (DDSI N°1030) (10.000 kg). – En algún momento no determinado, y mencionado en la Factura del día 21 de febrero de 2018, se efectuó un retiro de lodo vegetal con destino a "lombricultura", no entregándose más antecedentes, por lo que no es posible constatar la disposición del residuo en empresa autorizada.
<p>Manejo adecuado de los residuos Peligrosos (Acción N°6) y NO Peligrosos (Acción N°7)</p>	<p>Forma de implementación: d) Se realizará transporte y disposición de residuos en empresas autorizadas, cada seis meses / cada 4 meses [... Nota SMA: para acciones N° 6 y N°7, respectivamente] como máximo.</p> <p>Indicador de cumplimiento: d) Residuos transportados y dispuestos por empresas autorizadas.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte de Avance: d) Copia de factura de empresa autorizada [... Nota SMA: Lo siguiente aplica sólo para Acción N°7] y resolución que autoriza a la empresa para realizar transporte y disposición de residuos peligrosos (reporte bimestral) • Reporte Final: d) Copia de registro de empresa Autorizada [... Nota SMA: Lo siguiente aplica sólo para Acción N°7] y resolución que autoriza a la empresa para realizar transporte y disposición de residuos peligrosos 	<ul style="list-style-type: none"> – Respecto a la autorización para disposición de RESNOPEL de tipo "industriales", se observa que no se identificó el vertedero receptor asociado a los retiros de fechas 16 de octubre, 16 de noviembre y 18 de diciembre de 2017, no pudiéndose verificar la autorización de la empresa que dispuso de ellos. – Respecto a la frecuencia, se constató un único retiro de RESPEL, a 1 año y 2 meses desde la notificación del PdC, aproximadamente, diferente a la frecuencia establecida por PdC cada 6 meses al menos.





Con todo, es posible concluir que el hallazgo relevado respecto de la acción N° 5 puede ser calificado como de menor entidad, ya que supone para el mes de noviembre de 2017 la realización de un retiro de lodos por sobre el límite establecido en el PdC. Asimismo, el retiro de lodos en febrero de 2018, aunque fuera del periodo establecido en el PdC (noviembre, diciembre, enero) se estima como un incumplimiento menor, ya que en el mes inmediatamente anterior no se realizaron retiros, lo que podría explicar el hallazgo. Asimismo, se observa que de forma previa a la aprobación del PdC (febrero de 2017) el titular realizaba disposición de lodos en el mes de febrero, siendo su generación y disposición durante dicho mes, una actividad que no puede ser calificada como ajena a la normal actividad de la empresa. Asimismo, cabe relevar que los hallazgos identificados no afectan el núcleo de la acción N° 5, ya que la empresa realizó la disposición adecuada de aguas y lodos de proceso, durante la vigencia del PdC, cumpliendo con las restantes actividades de implementación que se establecieron para la acción.

Respecto del hallazgo asociado a la acción N° 6, este se califica como de menor entidad ya que, aunque no se cumple con la frecuencia comprometida en el PdC, esto solo representaba una de las actividades de implementación de la presente acción, habiéndose ejecutado completa y oportunamente las restantes actividades, las cuales inciden directamente en la ejecución satisfactoria de la acción, correspondiente al manejo adecuado de los residuos peligrosos.

Misma situación puede ser indicada respecto al hallazgo vinculado a la acción N° 7, referido al manejo adecuado de los residuos no peligrosos, donde el hallazgo descrito es de relevancia menor en relación a todas las actividades que permiten la implementación de la acción, las cuales fueron realizadas completa y oportunamente por la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la acción principal del PdC, atendido al hecho infraccional contenido en la Res. Ex. N° 1/A-005-2016, correspondía a la acción N° 3 “Presentación de Declaración de Impacto Ambiental para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad desarrollada”, la cual fue cumplida satisfactoriamente conforme a lo comprometido en el Programa de Cumplimiento.

En consideración de la baja entidad de los hallazgos indicados, en relación al objetivo particular de las acciones N° 5, 6 y 7 del PdC, así como la obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable respecto del proyecto “Regularización Planta Procesadora de Nueces Anakena”, es que se propone por medio del presente memorándum, la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol A-005-2016.





En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol A-005-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2017-5892-XIII-PC y la copia de este memorándum, los que deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

